

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-02041-00**

- 1.- En atención a la documental que antecede¹, se reconoce personería al abogado Eduardo Lozano Delgado quien actúa como representante legal de Banco Davivienda S.A.
- 2.- Téngase por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al Banco Davivienda S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 3.- Secretaría controle el termino con que cuenta la sociedad mencionada para contestar, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00273-00**

Agréguese a los autos la manifestación allegada por el Jugado 15 Laboral.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00895-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial (Fl. 52) y comoquiera que el abogado Pedro José Porras Ayala se ha sustraído al cumplimiento del primero de los deberes que le impone el cargo, como lo es tomar posesión del mismo, se dispone **COMPULSAR COPIAS** de los Pdf 52, 53 y 54 de este proveído, con destino a la Comisión Disciplinaria de Justicia, para que se le adelante la correspondiente investigación disciplinaria. Ofíciase. (Regla 7, artículo 48 C.G.P.)

2.- Se designa a la auxiliar de la Justicia Carolina Abello Otalara quien podrá ser ubicada en el mail notificacionesjudiciales@aecsa.co, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00019-00**

Se reconoce personería adjetiva al abogado Oscar Iván Marín para que actúe como apoderado del acreedor garantizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00337-00

1.- Téngase en cuenta que se acreditó el debida forma el deceso del perito Misael Robayo Valbuena (q.e.p.d.) (Pdf 33).

2.- En virtud de lo anterior y con el fin de que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción descrito en el artículo 228 del Código General del Proceso frente al dictamen pericial allegado por el perito mencionado o si este despacho lo considera.

Para el efecto, se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a Christian German Diaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.924.586 de Bogotá, quien puede ser notificado en el correo electrónico contacto@avaluoscertificados.com, celular 3143628528.

2.1.- Por secretaría infórmesele que deberá concurrir a la diligencia programada, remítase comunicación por el medio más expedito . Asimismo, en la data señalada más adelante se le informaran lo puntos sobre los cuales debe versar el dictamen.

3.- Se señala fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial del predio objeto de usucapión tal y como lo establece el artículo 375-9 ibidem, el día 1 de septiembre de 2022 a las 8:30 am

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01155-00**

1.- Verificado la contestación allegada por el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de esta ciudad el pasado 4 de mayo hogaño, se observa que se aportó copia de la demanda y sentencia de restitución proferida por dicha célula judicial dentro del proceso 2018-402 y donde fuimos comisionados para la entrega del bien inmueble, empero, en dichas actuaciones no se encuentran especificados los linderos del predio a entregar.

Sobre ello, ha de precisarse que el artículo 39 del Código General del Proceso establece “...*la providencia que confiera la comisión indicará su objeto con precisión y claridad...*” (negritas y subrayas propias), así, se torna totalmente indispensable establecer los linderos, características y extensión del predio objeto de entrega tal y como se solicitó desde el primer momento en comunicación del 19 de marzo de 2021 oficio núm. 0645 comunicada el 14 de abril del mismo año y sin que a la fecha se hubiere dado alcance a la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble ordenado en el despacho comisorio por la falta de información de los **linderos, características y extensión del predio objeto de la comisión**, para efectos de tener certeza de la individualización del mismo; documentos que deben reposar en el proceso en virtud del cual se realiza esta comisión, toda vez que el Artículo 83 del Código General del Proceso establece lo siguiente “*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda*”.

Tenga en cuenta el juez comisionado que la diligencia o la tarea de la comisión ya lleva un tiempo considerable sin que se pueda adelantar por que no se tiene los datos que permitan la individualización del predio objeto de entrega, ahora bien, si es indispensable la ejecución de algún acto procesal de resorte del juez de conocimiento a efectos de identificar el predio materia de la comisión nos indique si debemos devolver el despacho comisorio sin ningun tipo de diligenciamiento.

En este orden de ideas, se Resuelve:

1.- **Secretaría remita comunicación** al Juzgado 40 Civil del Circuito en los términos antes descritos. Además de expresar si es indispensable la ejecución de algún acto procesal de resorte del juez de conocimiento a efectos de identificar el predio materia de la comisión nos indique si debemos devolver el

despacho comisorio sin ningun tipo de diligenciamiento. Remítase copia de esta providencia. Diligénciese por la secretaría dejando las constancias del caso.

2.- Secretaría contabilice el término mencionado, vencido el mismo ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51

Hoy 9 de junio de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01193-00

1.- Atendiendo las manifestaciones realizadas por la curadora designada (Pdf 41) se le releva del cargo y en su lugar se designa a Diego Enrique González Ramirez quien podrá ser ubicado en el mail diego@reincar.com.co para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01311-00

Atendiendo la petición que precede y al encontrarse procedente la misma, se Dispone:

1.- Requerir a la Policía Nacional Grupo Automotores para que informe el trámite dado al oficio núm. 5669 del 12 de diciembre de 2019 y remitido vía correo electrónico el 5 de noviembre de 2021 vía correo electrónico. Para tal efecto se otorga el termino de ocho (8) días contados desde el recio de la respectiva comunicación.

2.- Secretaría, elabore el oficio ordenado a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar el trámite de los mismos a esta sede judicial.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00365-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y al encontrarse procedente la misma, se dispone reprogramar la fecha de inspección descrita en acta de audiencia del pasado 5 de abril hogaño¹, para el **18 de agosto de 2022 a las 8:30 am.**

Si la parte considera necesario el acompañamiento de la Policía Nacional para la realización de dicha diligencia atendiendo el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, Secretaría libre las comunicaciones correspondientes para que en la fecha señalada se realice el acompañamiento respectivo. Ofíciense y diligénciese directamente por la parte interesada, acreditando tal actuación a esta célula judicial.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 30

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00613-00

- 1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 5 de mayo de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$47'978.547,73¹
- 2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 34), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3.- Se pone de presente a la parte actora el informe de títulos visto a Pdf 37

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00619-00

1.- Recibida la solicitud elevada por el señor Wilson Solano Porras, el juzgado dispone no tener en cuenta el derecho de petición propuesto, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar información que reposa en el expediente y puede ser consultada por el demandado. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, consultar el expediente, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido. Adicionalmente, obsérvese que esta célula judicial ha dado alcance a cada uno de los pedimentos elevados por el interesado.

2.- Remítase comunicación nuevamente Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga para que en el término de cinco (5) contados desde el recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio núm.0847 del 27 de abril de 2022 y recibido vía correo electrónico en la misma data (Pdf 29-30).

2.1- Por la Secretaría, libre la correspondiente comunicación, **adjunte copia del informe de títulos** y remítalos vía correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00763-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (Pdf 25), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Bancolombia S.A., contra Carlos Bruno Frigerio, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00239-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 31 de marzo de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$99'573.700¹

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00326-00

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C - 1766406 se encuentra debidamente embargado (PDF 021), se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

1.2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00326-00

En cuanto a la solicitud de ilegalidad vista a PDF 027, promovida por el extremo actor, esta sede judicial por sustracción de materia no emitirá pronunciamiento alguno y deberá estarse a lo dispuesto en el discurrir de las determinaciones adoptadas por este estrado judicial en el recurso de reposición resuelto.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(3)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00326-00

1.- Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C - 1766406 se encuentra debidamente embargado (PDF 021), se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

1.2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho(8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00699-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra Glenda Liliana Mateus Miranda, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providcia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00877-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 5 de mayo de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$45'075.185,95¹

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 13), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00911-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 18 de abril de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$76'127.076,39¹

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-0047-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 4 de mayo de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$73'168.376,55¹

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial (Pdf 13), de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Pdf 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-000051-00**

Póngase en conocimiento del acreedor garantizado la captura del rodante, el cual se encuentra a disposición del parqueadero J&L (Pdf 10)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51

Hoy 9 de junio de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00361-00**

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas ZIY676. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de FINANZAUTO S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 51 Hoy 9 de junio de 2022 La Sria.</p> <p>RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2022-00365-00

1.- De cara a la petición elevada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el numeral 1.1., del auto que libró mandamiento de pago el cual quedará así:

“1.1.- La suma de \$94'000.00 por concepto de capital vencido y no pagado”

En lo demás el auto queda incólume. Notifíquese este proveído junto con el auto mandamiento de pago al extremo pasivo.

2.- Por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora, comoquiera que los argumentos del mismos corresponden a la corrección realizada en el numeral primero de este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00371-00

Subsanada la demanda en debida forma y atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JRL109. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de FINANZAUTO S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Fernando Triana Soto como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00403-00**

Subsanada la demanda en debida forma y atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas FNW-761. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de CHEVYPLAN S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Edwin José Olaya Melo como apoderado judicial de CHEVYPLAN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2006-00516-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la apoderada del demandado Carlos Alberto Velásquez Pineda comoquiera que el Juzgado 30 Civil Municipal realizó la conversión de los títulos judiciales (fl. 194), secretaría proceda a la entrega de los mismo al señor Carlos Alberto Velásquez Pineda, en razón a la terminación de este asunto por pago total de la obligación desde el pasado 2 de junio de 2010.

2.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 51
Hoy 9 de junio de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA